



CUT: 246173-2025

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0417-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO**

El Tambo, 11 de diciembre de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo registrado con CUT 246173-2025, presentado mediante Solicitud N°29 de fecha 08.11.2025, mediante el cual el señor Siles Villacriz Chávez identificado con DNI 08901671, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el desarrollo de la actividad acuícola de la categoría Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), en la Quebrada Huaribamba (Huaycon Corral) y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispone el numeral 217.1) del artículo 217° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos la Autoridad Nacional del Agua (ANA) tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación y extinción de servidumbres de uso de agua;

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad Hídrica b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, con Decreto Legislativo N°1195, se aprueba la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-PRODUCE y sus modificatorias, dispone que las categorías productivas para el desarrollo de la actividad acuícola son Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE);

Que, el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, concordante con el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, establecen que la acreditación de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F5BE2EB2

disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías AREL y AMYPE, serán conocidos, evaluados y resueltos por la Administración Local de Agua – ALA; asimismo, en el numeral 3.5 del artículo 3, establece que para “obtener la acreditación de disponibilidad hídrica es condición previa necesaria para el trámite de concesión o autorización de la actividad acuícola, por lo que la Dirección Regional de la Producción - DIREPRO o la que haga sus veces en el Gobierno Regional respectivo, en la evaluación de solicitudes para obtener el derecho acuícola en las categorías AREL Y AMYPE, según corresponda, exigirá el cumplimiento de la acreditación de la disponibilidad hídrica;

Que, con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se aprobó las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultora de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, mediante Solicitud N°29 de fecha 08.11.2025, mediante el cual el señor Siles Villacriz Chávez identificado con DNI 08901671, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la actividad productiva de tipo AREL de la quebrada Huaribamba (Huaycón Corral);

Que, a través del Informe Técnico N°0253-2025-ANA-AAA.MAN-ST.CRHCI.MAN/NEMC, de fecha 28.11.2025, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro emite opinión favorable respecto al petitorio del recurrente, sobre la acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícola;

Que, mediante Informe Técnico N° 0589-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR, de fecha 05.12.2025, emitido por el profesional de la Administración Local de Agua, concluyó que el administrado cumplió con presentar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, para la actividad productiva de tipo AREL por consiguiente, recomienda otorgar la acreditación disponibilidad hídrica superficial con fines acuícola, que certifica la existencia de los recursos hídricos en el punto de interés en oportunidad, teniendo como fuente de agua la quebrada Huaribamba (Huaycón Corral) por un volumen de 255,244.20 m<sup>3</sup>/año, que abastece la demanda de agua para 2 pozas (Poza N°01 de dimensiones 2.96 metros de ancho, 7.13 metros de largo y 0.68 metros de alto y Poza N°02 de dimensiones 3.65 metros de ancho, 7.20 metros de largo y 0.58 metros), a favor de Siles Villacriz Chávez identificado con DNI 08901671, para el desarrollo de la actividad acuícola de la categoría Acuicultura de Recursos Limitados (AREL). La faja marginal que se proyecta para la quebrada Huaribamba (Huaycón Corral) es de 6 metros en ambas márgenes, en el tramo donde se ubica la actividad acuícola, en el marco de la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA;

Que, de conformidad con lo Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA y a lo establecido en el literal s) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 238-2024-ANA;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines acuícola, que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en oportunidad, teniendo como fuente de agua la quebrada Huaribamba (Huaycón Corral) a favor del proyecto acuícola del señor Siles Villacriz Chávez identificado con DNI 08901671 para el desarrollo de la actividad acuícola de la categoría Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), cuya acreditación hídrica es de 255,244.20 m<sup>3</sup>, con un caudal promedio de 8.09 l/s, conforme al siguiente detalle:

Razón Social/ Nombres y Apellidos	RUC/ DNI N	Unidad Operativa	Ubicación Política			
Siles Villacriz Chávez	08901671	Pozas	Centro Poblado	Distrito	Provincia	Departamento
		Coordenadas UTM (Datum WGS 84) Zona 18 S				
		Este (m)				
		506064	Huaribamba	Huaribamba	Tayacaja	Huancavelica
		Norte (m)				
		8639050				



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F5BE2EB2

Fuente Natural de Agua				Uso de Agua		Espejo de Agua/ Punto de Captación Proyectado Coordenadas UTM (Datum WGS 84) Zona 18 S		Punto de Devolución Proyectado Coordenadas UTM (Datum WGS 84) Zona 18 S	
Unidad Hidrográfica	Clase	Tipo	Nombre	Clase	Tipo	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
49969	Superficial	Quebrada	Huaribamba (Huaycon Corral)	Productivo	Acuícola	506102	8638953	506038	8639064
<b>Distribución Mensual del Volumen Acreditado (m<sup>3</sup>/año): 255,244.20</b>									
Ene	Feb	Mar	Abr		May	Jun			
22,018.00	19,887.00	22,018.00	21,307.00		22,018.00	21,307.00			
Jul	Ago	Sep	Oct		Nov	Dic			
22,018.00	20,024.10	19,304.10	22,018.00		21,307.00	22,018.00			

**ARTICULO SEGUNDO.** - Precisar que la presente acreditación de disponibilidad hídrica superficial tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Establecer que la presente Resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el autorizado obtenga previamente la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y posteriormente la licencia de uso de agua correspondiente en conformidad a los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

**ARTICULO QUINTO.** - Notificar la presente resolución a Siles Villacriz Chávez, poner de conocimiento a la Dirección Regional de la Producción de Huancavelica, del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de Producción – PRODUCE y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

Regístrate y comuníquese,

#### FIRMADO DIGITALMENTE

**JAIME ALBERTO IGLESIAS SALAS**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MANTARO

JAIS/RMR



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F5BE2EB2